ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL NÚMERAL 26, DE LOS LINEAMIENTOS[1] APLICABLES; PARA DESIGNAR AL PROFESIONISTA QUE EN SUSTITUCIÓN FUNGIRA COMO INTERVENTOR, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS Y RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE, AL NO OBTENER EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la federación el decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución federal, en materia político electoral, encargándose esta reforma de redistribuir entre la federación y los estados las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas de competencia, creando así el sistema nacional de elecciones.

2. REGLAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. El dos de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG521/2021**, por el que se modifica y adiciona el artículo 16 de las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro emitidas mediante acuerdo **INE/CG1260/2018.**

3. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. Con fecha siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo establecido

[1] **Lineamientos aplicables al Procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

4. EMISIÓN DE ACUERDOS PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió los acuerdos relativos a la aprobación de registro de Partidos Políticos Locales que a continuación se citan:

No.	NÚMERO DE ACUERDO	PARTIDO POLÍTICO LOCAL.
1	IMPEPAC/CEE/130/2020	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
2	IMPEPAC/CEE/132/2020	PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS
3	IMPEPAC/CEE/134/2020	MORELOS PROGRESA
4	IMPEPAC/CEE/138/2020	PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO
5	IMPEPAC/CEE/140/2020	FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS
6	IMPEPAC/CEE/142/2020	FUERZA MORELOS
7	IMPEPAC/CEE/144/2020	MÁS MÁS APOYO SOCIAL
8	IMPEPAC/CEE/146/2020	RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE
9	IMPEPAC/CEE/331/2020	ARMONÍA POR MORELOS

5. JORNADA ELECTORAL. El día seis de junio de la presente anualidad se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil veintiuno, con la finalidad de renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALÍDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS. Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevaron a cabo sesión de cómputo municipal y distrital respectivamente, a través de los cuales se declara la validez y calificación de la elección Diputados de Mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, entregando las constancias de mayoría a las fórmulas de Diputados Locales, Presidente y Síndico Municipal propietarios y suplentes, que

resultaron electos; en términos de lo dispuesto por el artículo 245, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

7. ACUERDO DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Con fecha trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/356/2021**, por el que se emite la declaración de validez de la elección de Diputados del Congreso del Estado, que tuvo verificativo el 06 de junio del dos mil veintiuno, respecto al cómputo total para la asignación de Diputados al Congreso Local por el Principio de Representación Proporcional, así como, la entrega de las constancias de asignación respectiva.

8. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE COMISIÓN. Con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, mediante el cual se aprobó la creación e integración de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización** de este órgano electoral local, a fin de que en estricto apego a lo dispuesto en la normativa aplicable **realice el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021**

9. EMISIÓN DE LINEAMIENTOS. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, a través el cual se aprueban los **Lineamientos aplicables al procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.

10. OFICIO PARA SOLICITAR LISTA DE PROFESIONISTAS DE POSIBLES INTEVENTORES. Mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/3993/2021**, de fecha primero de julio de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, solicito al **Colegio de Contadores de Morelos A.C**, lo siguiente:

> [...]
> Por este medio me es grato hacer propicia la oportunidad de enviarle un cordial saludo, con fundamento el artículo 98, fracciones I, y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en atención a lo señalado en el Convenio de Colaboración celebrado entre este organismos electoral con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos (sic), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, es por ello que me permito manifestar lo siguiente:
>
> Derivado de los resultados de los cómputos obtenidos a la jornada electoral celebrada el 06 de junio de 2021 en el Estado de Morelos, y ante la posibilidad de la pérdida de registro de algunos partidos políticos con acreditación local ante este Instituto Morelense, le solicito de manera atenta su apoyo y colaboración, con la finalidad de agilizar los trámites en el Proceso de Liquidación de los Institutos Políticos Locales, tenga a bien compartir con esta Secretaria el listado de posibles interventores acreditados ante ese colegio, proporcionando nombres, teléfonos, domicilios, y si han colaborado con el Instituto Nacional Electoral.
> [...]

11. OFICIO PARA SOLICITAR LISTA DE ESPECIALISTAS PARA FUNGIR COMO POSIBLES INTERVENTORES. El siete de julio de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, envió el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/4128/2021**, al **Dr. Rubén Jasso Díaz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, para los efectos siguientes:

> [...]
> Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo, me permito referirle que como parte de las atribuciones de este Órgano Electoral y una vez concluida la Jornada Electoral desarrollada el día 06 de junio del 2021, así como los cómputos distritales y municipales, iniciamos el análisis de los Partidos Políticos que de acuerdo a la normatividad electoral vigente no alcanzaron por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en alguna de las elecciones para Diputados a la Legislatura Local y Ayuntamientos, bajo este marco y con el objeto de llevar a cabo la liquidación de los Partidos Políticos, que se encuentren en este supuesto, me permito solicitar su atento apoyo, a fin de que sea tan gentil de proporcionarnos, si así lo considera pertinente, la lista de especialistas en concursos mercantiles, y/o experiencia probada en administración y/o dirección de empresas, para llevar a cabo el análisis de sus perfiles y en su caso, a través de un proceso de insaculación determinar a las o los especialistas idóneos para que funjan como interventores quienes serán responsables del patrimonio del Partido Político Estatal en liquidación.

Lo anterior, de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDMIENTO DE LIQUIDADCIÓN DE LOS APRTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Resolución y lineamientos que se anexa, al presente para su atento conocimiento.
[...]

12. SEGUNDO OFICIO PARA SOLICITAR LISTA DE ESPECIALISTAS PARA FUNGIR COMO POSIBLES INTERVENTORES, AL COLEGIO DE CONTADORES. Con fecha siete de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, envió el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/4129/2021,** al **Colegio de Contadores A.C**, en los términos siguientes:

[...]
Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo, me permito referirle que como parte de las atribuciones de este Órgano Electoral y una vez concluida la Jornada Electoral desarrollada el día 06 de junio del 2021, así como los cómputos distritales y municipales, iniciamos el análisis de los Partidos Políticos que de acuerdo a la normatividad electoral vigente no alcanzaron por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en alguna de las elecciones para Diputados a la Legislatura Local y Ayuntamientos, bajo este marco y con el objeto de llevar a cabo la liquidación de los Partidos Políticos, que se encuentren en este supuesto, me permito solicitar su atento apoyo, a fin de que sea tan gentil de proporcionarnos, si así lo considera pertinente, la lista de especialistas en concursos mercantiles, y/o experiencia probada en administración y/o dirección de empresas, para llevar a cabo el análisis de sus perfiles y en su caso, a través de un proceso de insaculación determinar a las o los especialistas idóneos para que funjan como interventores quienes serán responsables del patrimonio del Partido Político Estatal en liquidación.

Lo anterior, de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDMIENTO DE LIQUIDADCIÓN DE LOS APRTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN

ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Resolución y lineamientos que se anexa, al presente para su atento conocimiento.

[...]

13. RECEPCIÓN DE OFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS. El nueve de julio del dos mil veintiuno, se recibió el oficio número **PRESIDENCIA/RJD/237/2021**, dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local y signado por el **Doctor en Derecho Rubén Jasso Díaz, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, mediante el cual informa lo siguiente:

[...]

Por este medio del presente, en atención a su oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/2021**, recibido el día de la fecha, donde solicita se le proporcione la listas de especialistas en concursos mercantiles y/o experiencia probada en administración o dirección de empresas para que funjan como interventores en la liquidación de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida estatal emitida en alguna de las elecciones para Diputados a la Legislatura local y Ayuntamientos.

En ese sentido, y en atención a lo solicitado me permito proporcionarle la lista oficial de peritos autorizados por este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, documento que se anexa al presente, lo anterior para los efectos legales procedentes

[...]

Lista de profesionistas que pueden fungir como Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia ante los Órganos del Poder Judicial del Estado de Morelos, con vigencia de tres años en términos del artículo 30 de los Lineamientos de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, aprobados en sesión extraordinaria de ocho de febrero de dos mil diecinueve, la cual fue presentadas a los Partidos Políticos y que son validados por este Consejo Estatal Electoral, de los cuales se desprenden los nombres de los ciudadanos siguientes:

Núm.	Nombre	Materia	Datos identificación
1	**Contreras González Gregorio**	Contabilidad	Datos disponibles para consulta en la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, por contener datos personales.
2	**Delgado Herrera Blanca Estela**	Contabilidad	
3	**Flores Servín José Luis**	Contabilidad	
4	**Herrera Espinosa Rosa María**	Contabilidad	
5	**Benítez Benítez Loreto**	Contabilidad	
6	**Estefanía Téllez José de Cupertino**	Contabilidad	
7	**Obispo Lozano María Victoria**	Contabilidad	
8	**Álvarez Pacheco César**	Contabilidad	

14. RECEPCIÓN DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MORELOS, A.C. El doce de julio del dos mil veintiuno, se recibió oficio dirigido al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el C.P.C Miguel Ángel Flores Mendoza, Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Morelos, A.C.; a través del cual informa lo siguiente:

> [...]
> Por medio del presente reciba usted un cordial saludo, así mismo le expongo lo siguiente:
>
> Derivado de los oficios con número Oficio No. IMPEPAC/SE/JHMR/4129/2021 y oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3993/2021 y con el cual nos pide que le proporcionemos los nombres y datos de contacto para los interesados para participar como interventores en la conforme a los Lineamientos establecidos para la liquidación de los partidos políticos. (sic)

Núm.	Nombre	Datos identificación
1	**C.P.C FLORES MENDOZA MIGUEL ÁNGEL.**	Datos disponibles para consulta en la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, por contener datos personales.
2	**C.P.C. BARRANCO DIRZO VICTOR HUGO.**	
3	**C.P.C. ARTEAGA GUTIÉRREZ LUZ SOCORRO.**	

[...]

15. OFICIO DE CONOCIMIENTO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Mediante Oficio número **IMPEPAC/SE/JHMR/4182/2021**, dirigido a los Partidos Políticos siguientes:

Partido Político	Fecha de notificación vía correo electrónico
Partido Acción Nacional	El 12 de julio de 2021, vía correo electrónico enviado a los correos autorizados por los institutos políticos para tal efecto.
Partido Revolucionario Institucional	
Partido de la Revolución Democrática	
del Trabajo	
Partido Verde Ecologista de México	
Partido Movimiento Ciudadano	
Partido Morena,	
Partido Humanista de Morelos	
Partido Nueva Alianza Morelos	
Partido Encuentro Social Morelos	
Partido Movimiento Alternativa Social	
Partido Podemos por la Democracia en Morelos	
Partido Morelos Progresa	
Partido Bienestar Ciudadano	
Partido Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos	
Partido Fuerza Morelos	
Partido Apoyo Social	
Partido Renovación Política Morelense	
Partido Encuentro Solidario	
Partido Redes Sociales Progresistas	
Partido Fuerza por México	
Partido Armonía por Morelos	

Por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se les

hizo del conocimiento la lista de profesionistas enviadas por el Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. y del Tribunal Superior de Justicia, que pueden fungir como Interventores, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida emitida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con la finalidad de ponerlo a su consideración, y manifestaran lo que a su derecho corresponda, apercibidos que en caso de no hacerlo se entenderá que no tienen manifestación alguna respecto de la presente lista.

Así mismo, el oficio antes citado, con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, fue notificado al **Partido Socialdemócrata de Morelos**, para los fines antes referidos.

Derivado de ello, resulta conveniente precisar que tal como se desprende de la certificación realizada por el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha catorce de julio del dos mil veintiuno, en la cual se hace constar que en seguimiento al oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/4182/2021**, dirigido y notificado a los representantes de los Partidos Políticos con acreditación ante este órgano comicial, a través del cual se les hizo del conocimiento la relación de profesionistas interesados en participar como Interventores; concluido el plazo otorgado el día trece de julio del año en curso, no se recibió respuesta al oficio antes mencionado de manera física ni electrónica en este órgano electoral local.

De igual manera, de la certificación realizada por la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, realizada el catorce de julio del presente año, en la cual se hace constar que concluido el plazo de doce horas otorgado al Partido Socialdemócrata de Morelos, para realizar manifestaciones en relación a la lista de profesionistas que fungirán como interventores hecha del conocimiento mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/4182/2021,** transcurrió a partir de las once

horas con diez minutos del día trece de julio del dos mil veintiuno, y concluyó a las veintitrés horas con diez minutos del mismo trece del mes y año antes referidos; sin haberse recibido respuesta alguna de manera física ni electrónica en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral local.

16. APROBACIÓN DE VALIDACIÓN DE LISTADO DE POSIBLES INTERVENTORES POR PARTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. Mediante sesión celebrada el catorce de julio de dos mil veintiuno, de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó validar la lista de profesionistas que podrán fungir como Interventores

17. APROBACIÓN DE VALIDACIÓN DE LISTADO DE POSIBLES INTERVENTORES POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Derivado de lo anterior, en fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó aprobar y validar la lista de profesionistas que podrán fungir como Interventores, así como, las propuestas para el pago de honorarios de los posibles Interventores que se designaran y la probable asignación de hasta 3 Partidos Políticos por cada Interventor en caso de que no reúna la totalidad de profesionistas que se requieran para cumplir el objeto establecido en la normativa atinente; y en continuar con el proceso de insaculación para determinar los nombres de las personas que serán designados como Interventores, en términos de los Lineamientos aplicables.

18. DESIGNACIÓN DE INTERVENTORES. El catorce de julio del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021,** mediante el cual se aprobó la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro

ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021; siendo designado **como Interventor del Partido Socialdemócrata de Morelos y Renovación Política Morelense, al C.P. José Luis Flores Servín.**

19. MODIFICACIÓN INTEGRACIÓN DE COMISIÓN. El seis de diciembre del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/587/2021,** mediante el cual se aprueba de manera Temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Comicial, quedando integrada la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DELA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN[2]	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

20. ESCRITO DEL INTERVENTOR. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió escrito por el **M. en C.P. José Luis Flores Servín**, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, para manifestar lo siguiente:

> [...]
> En atención y contestación a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/5803/202, de fecha 30 de noviembre del año en curso, oficio con el cual me solicita que después de revisar las documentales enviadas por el Partido Político Socialdemócrata de Morelos, si considero que deba aplicarse el artículo 46 de los Lineamientos, y con fundamento en los artículos 150 y 151 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos aplicado de

[2] **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este órgano electoral local, referente al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.**
ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL NÚMERAL 26, DE LOS LINEAMIENTOS[1]APLICABLES; PARA DESIGNAR AL PROFESIONISTA QUE EN SUSTITUCIÓN FUNGIRA COMO INTERVENTOR, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS Y RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE, AL NO OBTENER EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

forma supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,

En esta ocasión y garante del profesionalismo y ética que profeso, y dado que por cuestiones de carga laboral ya que se avecina el 31 de diciembre y con ellos los cierres en todas y cada uno de los asuntos que atiendo he decidido no continuar como Interventor de los partidos político que me fueron asignados de su parte, es por ello que con la finalidad de no complicar el actuar del futuro Intervenir, me he permitido **no emitir opinión alguna** de acuerdo al Artículo 46 de los lineamientos, esto en relación a la situación tal especial del Partido Socialdemócrata de Morelos.

Agradezco de antemano las finas atenciones que tuvieron para su servidor.
[…]

21. SEGUNDO ESCRITO DEL INTERVENTOR. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió escrito por el M. en C.P. José Luis Flores Servín, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, para manifestar lo siguiente:

[…]
En alcance al oficio de fecha 07 de diciembre de 2021, es necesario precisar que derivado de la carga laboral que se avecina por la conclusión y cierre de año en todos y cada uno de los asuntos que atiendo, me es imposible seguir prestando mis servicios como interventor en la siguiente etapa que se aproxima que es el periodo de liquidación.

Por lo antes expuesto aclaro que continuare con las actividades de interventor hasta la conclusión del periodo de prevención de los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos y Renovación Política Morelense.

Sin más por el momento, y agradeciendo sus atenciones, quedo
[…]

22. TERCER ESCRITO DEL INTERVENTOR. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió escrito por el M. en C.P. José Luis Flores Servín, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, para manifestar lo siguiente:

M. en C.P. José Luis Flores Servin

LIC. JESUS HOMERO MURILLO RIOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARICIPACION CIUDADANA

ETAPA DE PREVENCIÓN.

20 de diciembre del año 2021.

Por este conducto, en atención y contestación a su similar número **IMPEPAC/SE/JHMR/5999/2021** de fecha 14 de diciembre del año 2021, remitido a su servidor vía correo electrónica con fecha 15 de diciembre del mismo año; oficio signado por el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en su carácter de Secretario ejecutivo del IMPEPAC.

En dicho oficio se me expone la posibilidad de continuar como interventor designado de los partidos políticos **Socialdemócrata de Morelos** y **Renovación Política Morelense** hasta la conclusión de la **Etapa de Prevención**, pero dado que aún **no se conoce** con certeza la fecha exacta en que **quede firme la declaratoria de pérdida del registro de ambos partidos político** y en consecuencia se desconoce la fecha de inicio de la **Etapa de Liquidación.**

Por todo lo anterior confirmo a usted que mi compromiso de continuar como interventor de los partidos políticos ya referidos en Etapa de Prevención, será hasta el 15 de enero del año 2022, concluiré con la presentación del informe del mes de diciembre del 2021 de ambos partidos.

Mi anterior decisión de alguna manera ya es de su conocimiento, ya que con mis oficios enviados al IMPEPAC de fecha 07 y 08 de diciembre del presente año, manifesté mi decisión de declinar mi nombramiento como interventor de los partidos políticos **Socialdemócrata de Morelos** y **Renovación Política Morelense**.

Sin más que agregar sobre el particular, quedo atento a sus respetables órdenes.

Atentamente.

M. en C.P. José Luis Flores Servin

23. En razón de lo anterior, resulta de vital importancia que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que continuar con los procedimientos de prevención y en su caso liquidación de los Partidos Políticos Socialdemócrata de Morelos y Renovación Política Morelense.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer

párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y ejercerá funciones relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán

a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9, de la Constitución, el cual, en su parte conducente, establece:

> [...]
> No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
> [...]

IV. Que el artículo 35 de la Constitución, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos:

> [...]
> Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
> [...]

V. Que el artículo 1, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, la presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

VI. Ahora bien, el artículo 41, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Y además, que **el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.**

VII. Por su parte, el dispositivo legal 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal establece que, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

VIII. De igual manera, el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, determina que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. **Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.**

IX. Así mismo, el dispositivo legal 94, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como casusas para la pérdida de registro de un partido político:

> […]
> **b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para** diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, **diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos**, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **tratándose de un partido político local**.
>
> **c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones** federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o **de** Gobernador, **diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos**, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **tratándose de un partido político local, si participa coaligado.**

[...]

X. Así mismo, el artículo 1, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos, determina la citada Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: ***El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.***

XI. Por su parte, el dispositivo legal 96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda. Así mismo, que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

XII. Ahora bien, el artículo **380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral,** al referenciar "***de las atribuciones de liquidación de partidos políticos***" determina que **la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.**

XIII. A su vez, el numeral **23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, determina que para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

XIV. De igual manera, el **artículo 23, fracción III, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.**

XV. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos los casos no previstos en el mismo serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral.

XVI. A su vez, el numeral 23, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, refiere que **el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de este Código.**

XVII. Que el artículo 78, fracciones I, II, XI y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones ejecutivas permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas **las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las** disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVIII. Así mismo, el numeral 78, fracción XXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una atribución del Consejo Estatal Electoral, la de recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; **así como, sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.**

XIX. Así mismo, los dispositivos legales 89 y 90 Septimus, del Código comicial, señalan de manera conjunta como una atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral.

XX. Por su parte, el numeral 98, fracción XXI, del Código Electoral vigente, señala como atribución del Secretario Ejecutivo, la de sustanciar con la Comisión Ejecutiva respectiva, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos que se encuentre en los supuestos previstos en este Código, hasta dejarlo en estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo Estatal.

XXI. Ahora bien, este órgano electoral ha emitido los **Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, de los cuales se desprende el procedimiento para designar al Interventor que será el responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **Partido Político Local** que se encuentra en etapa de prevención o liquidación.

Derivado de lo anterior, resulta oportuna citar las disposiciones relacionados con el procedimiento para la designación del Interventor conforme a los Lineamientos antes citados, de la manera siguiente:

> [...]
> **Artículo 22.** El interventor será designado a través de una insaculación de la lista del Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. o del Tribunal Superior de Justicia, los cuales deberán contar con registro vigente ante el Instituto Federal de Concursos Mercantiles (IFECOM), o acreditación equivalente, que será remitida por dichas instituciones, siendo así que la lista se presentará a los partidos políticos, y será validada por la Comisión de Fiscalización y posteriormente por el Consejo Estatal Electoral; la cual será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".
> [...]

Artículo 23. El Consejo Estatal Electoral será la autoridad encargada de realizar el procedimiento de insaculación, de preferencia en presencia del representante o los representantes ante el Consejo Estatal Electoral, del partido o los partidos políticos que hayan perdido su registro, o su acreditación local.

Artículo 24. A esta diligencia podrán asistir los representantes de otros partidos políticos acreditados ante el IMPEPAC que así lo deseen, en términos de la convocatoria que para tales efectos se emita.

Artículo 25. Durante la sesión del Consejo Estatal Electoral, se desarrollará el procedimiento de insaculación conforme a lo siguiente:

a) En la fecha y hora señalada, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, introducirá en una urna transparente, las tarjetas con los nombres contenidos en la lista de especialistas.

b) Las tarjetas que para tal efecto se realicen, deberán tener las mismas características de tamaño y tipo de papel, podrán ser firmadas por el representante del partido político o los partidos políticos correspondientes.

Previa su incorporación a la urna, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral introducirá cada una de las tarjetas en sobres independientes completamente cerrados y sellados, con la finalidad de que no pueda ser visible el nombre del especialista.

c) Posteriormente, el Consejo Estatal Electoral designará a una Consejera o Consejero miembro del propio Consejo, con la finalidad de extraer un sobre de la urna y dará lectura en voz alta el nombre que en ella aparezca.

d) Hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo, inmediatamente comunicará al especialista su designación por la vía más expedita, con independencia de notificar de inmediato por escrito tal nombramiento. Si en el lapso de veinticuatro horas el especialista no informara por cualquier medio al Consejo Estatal Electoral de la aceptación del cargo se tendrá como si no lo hubiere aceptado.

e) De esta diligencia se elaborará el acta correspondiente que deberá ser firmada por la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros miembros del Consejo Estatal Electoral, así como por el representante del partido o partidos políticos sujetos al procedimiento y/o que estuvieran presentes.

Artículo 26. Si el interventor designado no aceptare el nombramiento, el Consejo Estatal Electoral designará en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado.

En el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista o no hubiere la cantidad suficiente de liquidadores, se designará a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de este.
[…]

Artículo 27. La designación del interventor o interventores a los partidos políticos, atenderá a la disponibilidad de especialistas registrados, y le será notificada de inmediato al partido político, conforme a la normativa atinente, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
[…]

Así mismo, resulta oportuno mencionar las funciones del Interventor, de acuerdo a los Lineamientos de referencia.

[…]
Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:

a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.

b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.

c) Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.

e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

f) Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.

Artículo 29. El interventor responderá por daños y perjuicios que, por su notoria negligencia, cause al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 30. En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión de Fiscalización podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.
[...]

Así mismo, en relación al periodo de prevención, los **Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,** establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.
El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativo a la etapa de prevención respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

Artículo 44. En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.

El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Artículo 45. Durante el periodo de prevención, los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberá entregar formalmente al Interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que el partido se encuentre en etapa de liquidación.

Esta medida tiene el único objeto de que el Interventor, al ser responsable de evitar el menoscabo del patrimonio, tenga bajo control todos los activos, a fin de prevenir que se haga mal uso de ellos.

Para ello se deberán describir a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.

Artículo 46. En el periodo de prevención el Consejo Estatal Electoral, deberá designar un interventor con la finalidad de proteger los recursos del partido político. El Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del partido.

En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor designado justifique ante la Unidad de Fiscalización, la necesidad de abrir cuenta distinta a nombre del partido, a fin de proteger el patrimonio del partido.

La apertura de una nueva cuenta por parte del Interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político.
[…]

XXII. En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte como se desprende de

los antecedentes se cuenta con trece partidos políticos locales con registro otorgado por este órgano comicial, siendo los que a continuación se detallan:

1) **Partido Socialdemócrata de Morelos.**
2) **Partido Humanista de Morelos.**
3) **Partido Nueva Alianza Morelos.**
4) **Partido Encuentro Social Morelos.**
5) **Partido Movimiento Alternativa Social.**
6) **Partido Podemos por la Democracia en Morelos.**
7) **Partido Morelos Progresa.**
8) **Partido Bienestar Ciudadano.**
9) **Partido Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos.**
10) **Partido Fuerza Morelos.**
11) **Partido Apoyo Social.**
12) **Partido Renovación Política Morelense.**
13) **Partido Armonía por Morelos.**

XXIII. Así mismo, este órgano comicial, señala que el pasado seis de junio del año dos mil veintiuno, tuvo verificativo la elección del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en la cual se eligieron a los Diputados locales para integrar el Congreso del Estado; así como, los integrantes de los treinta y tres Ayuntamientos del Estado de Morelos.

XXIV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 245, del Código comicial vigente, los Consejos Distritales y Municipales Electorales que integran la Entidad llevaron a cabo la sesión permanente de seguimiento de cómputo de la elección de Diputados al Congreso del Estado e integración de los Ayuntamientos; así como, la entrega de las constancias respectivas.

Aunado a lo anterior y recepcionados los resultados de la votación enviada por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con fecha trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/356/2021**, por el que se emite la declaración de validez de la

elección de Diputados del Congreso del Estado, que tuvo verificativo el 06 de junio del dos mil veintiuno, respecto al cómputo total para la asignación de Diputados al Congreso Local por el Principio de Representación Proporcional, así como, la entrega de las constancias de asignación respectiva y de los acuerdos de asignación de Regidurías de los treinta y tres Ayuntamientos del Estado de Morelos.

XXV. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracciones XLIV y LV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 22, 23, 24, 25, 26 y de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realizó el procedimiento de la designación de **Interventores, por lo que efectuado** el procedimiento de insaculación previsto en los Lineamientos atinentes, este Consejo Estatal Electoral, en estricto apego a los principios de legalidad y certeza, aprobó la designación como Interventor al ciudadano **FLORES SERVÍN JOSÉ LUIS,** a fin de que se encargara del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los **Partidos Políticos Socialdemócrata de Morelos y Renovación Política Morelense,** que se encuentran en etapa de prevención o liquidación[3].

Aunado a ello, se precisó que en caso de que los ciudadanos especialistas designados como Interventores no aceptaren el nombramiento, el Consejo Estatal Electoral estará en condiciones de designar en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado.

[3] Conforme al procedimiento de insaculación que se hace constar en el Acta de Certificación realizada en la sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral el catorce de julio del dos mil veintiuno, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual se adjunta al presente acuerdo, para los efectos legales conducentes.

Y aunado a ello, en el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista o no hubiere la cantidad suficiente de liquidadores, se designará a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de este.

Ahora bien, como se desprende de los antecedentes en fechas siete y veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se presentaron escritos por parte del M. en C.P. José Luis Flores Servín en su calidad de Interventor del Partido Socialdemócrata de Morelos, dirigido al Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto, a través del cual manifestó lo siguiente:

> *"Por todo lo anterior confirmo a usted que mi compromiso de continuar como Interventor de los partidos políticos ya referidos en Etapa de Prevención, será hasta el 15 de enero del año 2022, concluiré con la presentación del informe del mes de diciembre del 2021 de ambos partidos.*
>
> *"Mi anterior decisión de alguna manera ya es de su conocimiento, ya que con mis oficios enviados al IMPEPAC de fecha 07 y 08 de diciembre del presente año, manifesté mi decisión de declinar mi nombramiento como Interventor de los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos y Renovación Política Morelense".*

De lo anterior, se puede apreciar que el Profesionista **M. en C.P. José Luis Flores Servín**, designado como Interventor de los Partidos Políticos **Socialdemócrata de Morelos y Renovación Política Morelense**, ha informado a esta autoridad su decisión de declinar su nombramiento de Interventor.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, en términos de los artículos 78 fracciones XLIV y LV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 22 y 26 de los **Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,** procede a realizar el procedimiento de designación de los profesionistas que podrán fungir como Interventores de los Políticos **Socialdemócrata de Morelos** y **Renovación Política Morelense;** en estricto orden

de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, y que se inserta a continuación:

COMISIÓN EJECITIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN

impepac

ORDEN DE INSACULACIÓN DE LOS INTERVENTORES, QUE PARTICIPARÁN EN EL PERIODO DE PREVENCIÓN (ACUERDO IMPEPAC/CEE/454/2021)

#	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL INTERVENTOR
1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO
2	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	C.P.C. Y L.D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO
3	PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA	M.C.P. JOSÉ LUIS FLORES SERVIN
4	PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS	C.P.C. MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA
5	PARTIDO PODEMOS POR LA DEMOCRÁCIA EN MORELOS	C.P. JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANIA TELLEZ
6	PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO	C.P. GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ
7	PARTIDO FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO EN MORELOS	C.P.C. LUZ SOCORRO ARTEAGA GUTIÉRREZ
8	PARTIDO FUERZA MORELOS	C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO
9	PARTIDO APOYO SOCIAL	C.P.C. Y L.D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO
10	PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE	M.C.P. JOSÉ LUIS FLORES SERVIN
11	PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS	C.P.C. MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL NÚMERAL 26, DE LOS LINEAMIENTOS[1]APLICABLES; PARA DESIGNAR AL PROFESIONISTA QUE EN SUSTITUCIÓN FUNGIRA COMO INTERVENTOR, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS Y RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE, AL NO OBTENER EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

En ese sentido, este Órgano Electoral Local, en términos de la cerificación que realiza el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 98 fracciones I, V y XXXVII, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos; **se hace constar**, lo siguiente:

PRIMERO. Que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en la lista validada de Profesionistas que pueden fungir como como posibles interventores, en la etapa de prevención o liquidación de bienes de los partidos políticos locales, que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, procede a llevar a cabo el procedimiento de designación de los Profesionistas que pueden fungir como Interventores, en términos del artículo 26, de los Lineamientos antes referidos.

SEGUNDO. Que mediante sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el trece de de enero de dos mil veintidós, ante la presencia los Consejeros Estatales Electorales, representantes de los Partidos Políticos los cuales fueron convocados previamente, y del Secretario Ejecutivo; siendo este último, quien hace constar que se procede desarrollar el procedimiento de designación de Interventerores, aclarando que deberan ser designados 2 profesiosnistas para fungir como Interventores, uno para el Partido **Socialdemócrata de Morelos** y otro para el Partido **Renovación Política Morelense**; en razón de ello, la Consejera Presidenta de este Órgano Electoral Local, dando continuidad al procedimiento que se llevó a cabo el día en que se asignaron los interventores mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021,** aprobado el catorce de julio de dos mil veintiuno, se procedió a designar a los Profesionistas en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado.

En ese sentido, la Consejera Presidenta del Instituto, refiere iniciar con el **C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez**; y en este acto el Secretarío Ejecutivo, instruye a la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, realice la comunicación telefonica con el citado profesionista, quien al informarle la propuesta de fungir como Interventor del Partido Socialdemocrta de Morelos; dicha persona manifeistó aceptar el cargo de Interventor.

Derivado de ello, siendo las dieciseis horas con cincuenta y tres minutos del día trece de enero de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo, hace constar que el **C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez**, queda a cargo como Interventor del Partido Socialdemócrata de Morelos.

Acto continuo, la Consejera Presidenta del Instituto, manifiesta que el siguiente Partido por orden de antigüedad sería el **Partido Renovación Política Morelense**, a quien le correspondería el **C.P. Gregorio Contreras González**, solicitando al Secretario instruir a la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, para realizar la comunicación con el citado profesionista.

Por lo que ante la instrucción antes referida, se atendió y por consiguiente, la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, se comunica con el **C.P. Gregorio Contreras González**, a quien se le preguntó si tenia disponibilidad de fungir como Interventor del Partido **Renovación Política Morelense**, quien refirió estar de acuerdo con dicha designación aceptando el cargo de Interventor.

Hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo, informa y hace constar siendo las dieciseis horas con cincuenta y cuatro mnutos del día trece de enero de dos mil veintidós, que el el **C.P. Gregorio Contreras González, acepto** la responsabilidad y queda a cargo como Interventor del Partido **Renovación Política Morelense**; lo anterior para los efectos legales conducentes.

Efectuado el procedimiento de designación en términos de lo previsto por los artículos 78 fracciones XLIV y LV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 26, de los Lineamientos atinentes, este

Consejo Estatal Electoral, en estricto apego a los principios de legalidad y certeza, aprueba la designación del **C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez,** para que en sustitución funja como Interventor a fin de que se encargue del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **Partido Político Socialdemócrata de Morelos** que se encuentran en etapa de prevención o liquidación.

Y así mismo, este Órgano Electoral Local, de conformidad con los numerales 78 fracciones XLIV y LV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 26, de los Lineamientos aplicables, en estricto apego a los principios de legalidad y certeza, aprueba la designación del **C.P. Gregorio Contreras González,** para que en sustitución funja como Interventor a fin de que se encargue del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **Partido Político y Renovación Política Morelense**, que se encuentran en etapa de prevención o liquidación.

Cabe precisar que en caso de que los ciudadanos especialistas designados como Interventores no aceptaren el nombramiento, este Consejo Estatal Electoral estará en condiciones de designar en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado.

Y aunado a ello, en el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista o no hubiere la cantidad suficiente de liquidadores, se designará a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de este.

De ahí que resulta conveniente instruir a la Secretaría Ejecutiva para que informe con la debida oportunidad respecto a la aceptación del cargo de los especialistas designados como Interventores a fin de que este órgano comicial, se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 9, 35, fracción III, 41, fracciones I, párrafo cuarto, V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo,

fracción IV, incisos a), b), c), f) y g) segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, numeral 1, incisos a) y b), 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, incisos a) y f), 96, numerales 1 y 2 e la Ley General de Partidos Políticos; 23, primer párrafo, fracciones II y III, inciso c), de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 1, 23, 63, tercer párrafo, 71, 78, fracciones I, II, XI, XXVI y XLIV, 83, 89 y 90 Septimus, 92 y 93, fracción XIII, 98, fracciones I, V, XXI y XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos; 22, 23, 24, 25, 26 y de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** designar en sustitución del M. en C.P. José Luis Flores Servín, a los Profesionistas C.P. **José de Cupertino Estefanía Téllez**, y al C.P. **Gregorio Contreras González**, como nuevos Interventores encargados del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los Partidos Políticos Locales **Socialdemócrata de Morelos y Renovación Política Morelense,** respectivamente; que se encuentran en etapa de prevención o liquidación respecto a los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos

del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas pertenecientes al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

Notifíquese el presente acuerdo a los Profesionistas C.P. **José de Cupertino Estefanía Téllez**, y al C.P. **Gregorio Contreras González**, designados como Interventores; así como, a los Partidos Políticos **Socialdemócrata de Morelos y Renovación Política Morelense**, por conducto de sus representantes acreditados ante este órgano electoral local, conforme a derecho corresponda.

El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el trece de enero del año dos mil veintidós, siendo las **diecisiete horas con un minuto.**

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. ERNESTO GUERRA MOTA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. JESUS FLORES NAVARRETE

REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS

C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS